



Factura: 001-002-000004202



20151701002000454



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002000454

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILLACIS GUALAVISI LUIS WILLIAM	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711437929
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LUIS VILLACIS
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1711437929

OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IMPARSEHIDRAULICA CIA. LTDA."
----------------	--

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Factura: 001-002-000004077



20151701002P01153

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P01153						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACIS GUALAVISI LUIS WILLIAM	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711437929	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROJAS DIAZ DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	5127833	PERUANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IMPARSEHIDRAULICA CIA. LTDA."						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	3000.00						

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA-SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

4198

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGA:

COMPAÑIA IMPARSEHIDRAULICA CIA.LTDA.

CUANTIA: USD 3000,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2015-17-01-02-P-

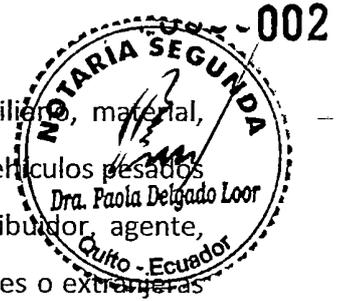
ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de Marzo del año dos mil quince, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: los señores **LUIS WILLIAM VILLACIS GUALAVISI** de estado civil soltero; y, **DANIEL ROJAS DÍAZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y peruana el segundo, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,

cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía limitada, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis William Villacis Gualavisi de estado civil soltero; de profesión comerciante de nacionalidad ecuatoriana; Daniel Rojas Díaz de estado civil casado; de profesión Ingeniero mecánico de nacionalidad peruana. Domiciliados en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, la que es ejercida por sus propios y personales derechos, capaces legalmente para contratar y obligarse. La inversión del señor Daniel Rojas Díaz es extranjera Directa. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es *IMPARSEHIDRAULICA CIA.LTDA.* Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La Importación de repuestos para maquinaria y vehículos pesados y en fin todo tipo de vehículos; b) proporcionar todo tipo de consultoría y capacitación a personas naturales o jurídicas en todos los campos relacionados con la industria en general; c) construcción, mantenimientos y reparación de todo tipo de maquinaria automotriz, activaciones y actividades afines; d) Exportación, importación, adquisición y enajenación, en general, comercialización de

64510

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



todo tipo de productos, equipos , maquinarias, instrumental, mobiliario, material, útiles, y artículos de movilidad para realizar el mantenimiento de los vehículos pesados como excavadoras, tractores, retroexcavadoras entre otros; e) distribuidor, agente, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto social f) La realización de todo tipo de estudios de factibilidad, planificación desarrollo y construcción de obras o proyectos civiles; g) Distribuidor, agente, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto social; actividades de comercio mediante contratación, franquicia, comercio compensado como el trueque, la triangulación, compra compensada y recompra; h) proporcionar todo tipo de fiscalización, consultoría y capacitación a personas naturales o jurídicas relacionados al mantenimiento, reparación e importación de equipos automotrices ya sea de manera íntegra o sus partes; i) compra, venta, comercialización, exportación producción, distribución, diseño, fabricación, mantenimiento, venta a consignación y comercialización en general, ya sea por cuenta propia o de terceros. J) La compañía se dedicara a realizar operaciones logísticas ya sean a personas naturales o jurídicas, brindar asesoría técnica y comercial K) la compañía se dedicara a l transporte y comunicación así como de cualquier reparación del Estado, u Organismos estatales, cuando se haya licitado y la compañía sea favorable con dichas licitaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá exportar e importar, mantener representaciones de líneas comerciales afines a su objeto social sean de sociedades nacionales o extranjeras. En general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social, necesarios y corrientes para su cumplimiento. La compañía se dedicará en general a la compra venta, comercialización y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza. La compañía podrá intervenir en la constitución de otras compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Podrá ejercer también la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO.- Capital y Participaciones.-** El capital social es de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA (USD 3.000,00), dividido en **TRES MIL PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR**

CADA UNA **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Socios. En el otorgamiento de las escrituras de aumento de capital, intervendrá el Gerente General de la Compañía debidamente facultado por el organismo máximo de la compañía. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Naturaleza de las Participaciones, Su Transmisión y Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Certificado de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

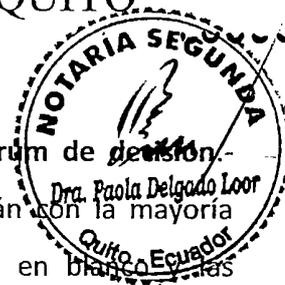
ARTÍCULO NOVENO.- Pérdida o Destrucción de los Certificados de Aportación: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de aportación, se emitirán sustitutos, anulando los anteriores a costo del interesado. **CAPITULO TERCERO: Del**

gobierno y de la administración: ARTÍCULO DÉCIMO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatorias.-** La

convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



003

los demás requisitos de ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Quórum de ~~decisión.~~
Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** **Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General de socios el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, las cuales a continuación se enumeran: a) Nombrar, designar y remover por causas legales o conocer las renunciaciones de los administradores de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer de ser aquel el caso que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social en virtud de lo dispuesto en el Art. 133 de la ley de compañías, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, j) Las demás que no estuvieren otorgadas en estos Estatutos Sociales, a los administradores u otro organismos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** **Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** **Asistencia a las Juntas Generales:** Los Socios podrán asistir a las Juntas Generales, por si mismos o mediante representación. Bastará para legalizar su actuación una carta suscrita por el titular de las participaciones para actuar ante la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Firma de las Actas: El Presidente de la compañía o quien lo reemplace, según lo establecido en los estatutos dirigirá las Juntas Generales. El Presidente firmará conjuntamente con el Gerente General de la Compañía las actas de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Lista de Asistentes:** Antes de declararse instalada la Junta General de Socios, el Secretario formará la lista de asistentes en la que incluirá a los socios que constaren como tales en el libro de participaciones, anotando el nombre de los presentes y representados y el valor de sus participaciones, dejando constancia con su firma del listado total que se hiciere, y en todo lo demás se procederá acorde a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO decimo noveno:** Las Juntas Generales Ordinarias procederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Presidente y del Gerente General; b) Lectura y discusión del Informe de los órganos del control, auditores externos y balance general; c) Aprobación de los documentos antes citados; d) Propositiones de los Administradores; e) Propositiones de los socios; f) Elección de funcionarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidente de la**

Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no ser socio de la compañía. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



doce de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Nombramientos: Los nombramientos de Presidente serán firmados por el Gerente General; los nombramientos del Gerente General serán firmados por el Presidente.

Tales nombramientos les acreditarán a los titulares para la celebración de poderes, escrituras públicas o documentos que firmen individual o colectivamente a nombre de la compañía. Los nombramientos serán legalmente inscritos en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los actos o contratos u obligaciones cuya cuantía se fije de **UN MIL** hasta **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** podrán ser suscritos únicamente por el Gerente General. Los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía se fije desde **CINCUENTA Y UN MIL DOLARES** hasta **QUINIENTOS MIL DOLARES** deberán ser suscritos por el Gerente General y el Presidente en forma conjunta. Por los actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de **QUINIENTOS UN MIL DOLARES** de los **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** se requerirá expresa autorización previa de la Junta General de Socios. En caso de falta temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Capítulo Cuarto: Disolución y liquidación: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley . **CLAUSULA CUARTA.- Aportes.-** La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	CÉDULAS DE CIUDADANÍA	DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	N.- PARTICIPACIONES	DE % PARTICIPACIONES.
Luis William Villacis Gualavisi	171143792-9	\$ 1.500,00	1.500	50%
Daniel Rojas Díaz	PAS 5127833	\$ 1.500,00	1.500	50%
TOTAL		USD 3.000,00	3.000	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Luis William Villacis Gualavisi, con mil quinientas participaciones

30032

sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; Daniel Rojas Díaz, con mil quinientas participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD.- Los socios que intervienen en la constitución de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana el primero y peruana el segundo por lo que la inversión del señor Daniel Rojas Díaz es Extranjera Directa . **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN**

CAPITAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN INFORMACIÓN.-** Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica.

CLAUSULA SEPTIMA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Todos los socios que intervienen en esta constitución acuerdan por unanimidad designar para el cargo de Gerente General al señor Luis William Villacis Gualavisi, y como Presidente al señor Daniel Rojas Díaz, para lo cual autorizan a la abogada Ruth Regina Rosas Reyes emitir los nombramientos respectivos e inscribirlos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**

OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- Facultase de manera expresa a la abogada Ruth Regina Rosas Reyes para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía. De igual manera autorizan realice el trámite respectivo ante el Servicio de Rentas Internas y pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, que por este documento se crea. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Ruth Regina Rosas Reyes, con matrícula profesional Número doce guion dos mil doce ciento veinte y seis del Consejo de la judicatura; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta

Notaría, de todo lo cual doy fe.



LUIS WILLIAM VILLACIS GUALAVISI
C.C. 171143792-9

DANIEL ROJAS DÍAZ
PAS. 5127833

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2015 01:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691121
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714636600 LLIQUIN PEÑA NANCY MARGOTH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IMPARSEHIDRAULICA CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/04/2015 01:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 30 MAR. 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

30/03/2015 9.25 AM

200

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171143792-9

CIUDADANÍA VILLACIS GUALAVISI LUIS WILLIAM
 APELLIDOS Y NOMBRES VILLACIS GUALAVISI LUIS WILLIAM
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



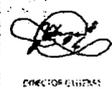
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN COMERCIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACIS NOGALES LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUALAVISI CONLAGO MARIA EULALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-12-20
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-20

E33331222



000741080




 DIRECTOR EJECUTIVO

FRANJA DE CEDULADO

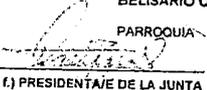
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

028

028 - 0009 1711437929

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLACIS GUALAVISI LUIS WILLIAM

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO
 QUITO 2
 CANTÓN PARROQUIA ZONA


 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2.....foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a3-8-MAR-2015.....

Dña. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

00000007

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**,
QUE OTORGA: **IMPARSEHIDRAULICA CIA. LTDA.**, DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 30 DE MARZO DEL 2015.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
E.S.

 **Dra. Paola Delgado Loor**
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 25233

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17414
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1919
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711437929	VILLACIS GUALAVISI, LUIS WILLIAM	Quito	SOCIO	Soltero
5127833	ROJAS DIAZ DANJEL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPARSEHIDRAULICA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



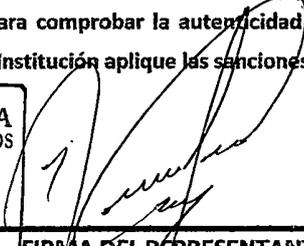
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IMPARSE HIDRAULICA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: POMPSQUI	BARRIO: PUSUQUI	CIUDADELA: SAN GREGORIO	
CALLE: CALLE A	NÚMERO: 131 PB.	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE F	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2870900	TELÉFONO 2: 341902	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: imparse_hidraulica@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mgl74-ecu@yahoo.com	
CELULAR: 0982549130	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 CUADRAS DE LA POLICIA NACIONAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis William Villacís Guadalupe			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171143192-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 18 MAY 2015 Miguel 16630 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 18 MAY 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			